Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 1 5 0 0 4 4 9 9 9 *
DE 12/05/2021

CONSECUTIVO INTERNO No. 154 DE 2021
RADICADO No. 224819 DEL 23 DE JUNIO DE 2020

"Por medio de la cual, de manera oficiosa, se deja sin Vigencia un predio"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la Resolución 070 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, la Resolución 388 de 2020, modificada por la Resolución 509 de 2020, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo de la actividad de depuración de la Base de Datos Catastral, se realizó oficiosamente, el día 23 de junio de 2020, un estudio a las matrículas inmobiliarias N° 36768 y 66916.

Se logró establecer mediante el Informe Técnico GT 1220 DEP del 22 de julio de 2020, lo siguiente:

Las matrículas inmobiliarias del asunto se encuentran inscritas y vigentes en la Base de Datos Catastral, ilocalizadas, con la siguiente información:

MATRÍCULA	CÓDIGO DE UBICACIÓN	DIRECCIÓN	PROPIETARIO	CÓDIGO PROPIETARIO
36768	13010000000	SIND LT01 BRELPE20E2	JOSÉ HUMBERTO RODAS GIL	5496615000
66916	13010000000	SIND LT BR EL PE20E2	MARIA DE LAS MERCE ARANGO ALARCÓN	0544240000

Se realiza la consulta de las matrículas inmobiliarias objeto de investigación en los sistemas de información catastral, encontrando lo siguiente:

En la Base de Datos Catastral (SAP):

- Los propietarios no registran más predios inscritos a su nombre.
- El predio no refiere Escritura Pública.
- Por genealogía del predio, las matrículas inmobiliarias del asunto no presentan cambios de matrícula.
- En historia de mutaciones no registra número predial anterior.
- Las direcciones no indican un cruce y una placa.
- En estado de cuenta predial se registran cobros, pero los propietarios no vienen realizando el pago.
- No registran dirección de cobro.
- Consultando información sobre el documento 21402828 se confirma que el nombre completo de la propietaria con matrícula inmobiliaria No. 66916 corresponde a: MARÍA DE LAS MERCEDES ARANGO DE ALARCÓN.

En el antiguo Sistema de Información Catastral (SIC):

- La matrícula inmobiliaria No. 36768 reporta Escritura Pública No.0 del 1 de octubre de 1973 de la Notaría CT01 de Medellín; estos datos no son congruentes con los datos que se estipulan de las escrituras.

- Se reporta cambio de matrícula para el 1 de junio de 1995, del ID predio 90083349 por la matrícula inmobiliaria objeto de estudio, sin embargo el ID predio no se encuentra inscrito en la base de datos catastral y no se pueden verificar datos de su ubicación.

- La matrícula inmobiliaria No. 66916, registra Escritura Pública No. 1153 de 01 de junio del 1974 Notaría 6 de Medellín.

- Se reporta cambio de matrícula para el 21 de febrero de 1995, del ID predio 90077810 por la matrícula inmobiliaria objeto de estudio, sin embargo el ID predio 66916 no se encuentra inscrito en la base de datos catastral y no se pueden verificar datos de su ubicación

En el aplicativo de Gestión de Información Catastral (GICAT):

- No se encontró número telefónico para establecer comunicación y ubicar a los propietarios.

- Las matrículas inmobiliarias han venido figurando ilocalizadas.

En la Ventanilla Única de Registro (VUR):

- Ingresando el número de matrícula inmobiliaria No. 36768 en el sistema, se encontró que los datos e información estipulada en la descripción de cabida y linderos de la Escritura Pública No. 6356 del 24 de septiembre de 1946 Notaría 4 de Medellín, no son suficientes para determinar la ubicación geográfica del predio.

- Con respecto a la matrícula inmobiliaria No. 66916 se encontró en el folio, que realiza ventas parciales con las matrículas inmobiliarias Nos. 339113 y 353879, quedando agotada jurídicamente. La matrícula inmobiliaria No. 339113 se encuentra no vigente en la base de datos catastral. Y la matrícula inmobiliaria No. 353879, se encuentra inscrita en la base de datos catastral en la Comuna 13, Barrio 01, Manzana 020, Lote 0019.

Como consecuencia de todo lo anterior, se debe proceder a dejar sin vigencia catastral la matrícula inmobiliaria No. 36768, acogidos en el Acta No.17 de 2009 de la Subsecretaría de Catastro, la cual establece que “las matrículas reales ilocalizadas que no fue posible su ubicación exacta o su determinación física se procederá a descargar dejándolo sin vigencia”.

La matrícula inmobiliaria No. 66916 queda sin vigencia en la base de datos catastral, debido a que está agotada jurídicamente.

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

El Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 establece los Objetivos de la Gestión Catastral de la siguiente manera, el servicio público de gestión catastral tendrá como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el

propósito de servir de insumos en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

El Artículo 117 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 11 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.

2. Cancelación de doble inscripción de un predio.

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

El Artículo 129 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 16 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente".

El Artículo 152 de la Resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que el propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro, se procede a cumplir lo indicado anteriormente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dejar sin vigencia catastral la matrícula inmobiliaria N° 36768, inscrita en la Base de Datos Catastral a nombre del señor JOSÉ HUMBERTO RODAS GIL, con Código de propietario N° 5496615000, por lo expuesto en la parte motiva, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción del ID predio en la Base de Datos Catastral).

ARTÍCULO 2º: Dejar sin vigencia catastral la matrícula inmobiliaria N° 66916, inscrita en la Base de Datos Catastral a nombre de la señora MARIA DE LAS MERCE ARANGO ALARCON, con cédula de ciudadanía N° 21.402.828, por lo expuesto en la parte motiva, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción del ID predio en la Base de Datos Catastral).

ARTÍCULO 3º: Remitir el presente Acto Administrativo a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO 4º: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición en Única Instancia, ante La Subsecretaria de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso , según sea el caso, con fundamento en los artículos 149 literal A, numeral 1 y el Art. 151 inciso primero de la Resolución 70 de Febrero 4 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Art. 74 numeral 1º. Art. 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboró: JORGE MARIO ESCOBAR E.

Revisó: ANA ISABEL CADAVID HERNANDEZ

Aprobó: CLAUDIA MARIA ECHAVARRIA MARTINEZ

Alcaldía de Medellín

LISTADO DE NOTIFICACIÓN DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES A NOTIFICAR

CONSECUTIVO INTERNO No. 154 DE 2021
RADICADO No. 224819 DEL 23 DE JUNIO DE 2020

ID Predio / Matrícula	Nombre	Documento	Dirección de Notificación	Teléfono	En Calidad De
36768	JOSE HUMBERTO RODAS GIL	5496615000	SIND		
66916	MARIA DE LAS MERCE ARANGO ALARCON	21.402.828	SIND		

Secretaría de Gestión y Control Territorial